

## ANEXO VI - RESOLUCIÓN N° 145

### PROCEDIMIENTO GENERAL DE DESIGNACIÓN DE CARGOS DOCENTES

#### EN EL CICLO BASICO COMPLETO

#### ESCUELAS DE TRANSFORMACIÓN SECUNDARIA

1. La Asamblea Extraordinaria para la cobertura de CARGOS DOCENTES convocadas por el Artículo 9º de la presente Resolución, será realizada por los Supervisores de Nivel Medio, teniendo presente que en las localidades en las cuales existan más de una Zona de Supervisión, lo harán en forma conjunta en un único Acto público.
2. El CARGO DOCENTE definido en el Artículo 1º de la presente, corresponde al Ciclo Básico Completo, por lo que el docente designado en el mismo debe desempeñarse en primero, segundo y tercer año.
3. Los Supervisores deberán disponer en el espacio de realización de las Asambleas los siguientes documentos para conocimiento y consulta de los participantes:
  - Listado para Interinatos y suplencias del año en curso emitido por la Junta de Clasificación.
  - Copia de la presente Resolución.
  - Listado de las escuelas ingresantes, con el detalle de la estructura y grilla seleccionada, Según el Anexo correspondiente.
4. Los Directores de las escuelas que ingresan en el 3º año de la Transformación, remitirán la Declaración Jurada, rubricada, a la Supervisión correspondiente, donde conste:
  - cantidad de divisiones de primero, segundo y tercer año;
  - grilla de cargos seleccionada por el equipo directivo, avalado por la Supervisión, **indicando el turno y la denominación de las divisiones que conforman cada uno de los cargos a efectos de su identificación;**
  - nómina alfabética de Profesores Titulares consignando:
    - Apellido y Nombre; número de CUIL;
    - asignatura, años, cursos y total de horas en los cuales el docente es titular.
    - Años y cursos en los que se encuentra en disponibilidad, cuando corresponda.
    - Artículo de licencia y período, en caso de usufructo de la misma.
5. Veinticuatro (24) horas antes de la realización del acto público, deberá ser presentada por los Directores la Declaración Jurada Institucional a fin de exponerla en el espacio donde se llevará a cabo la Asamblea convocada.
6. El equipo directivo ,durante la primera quincena del mes de Febrero de cada año, remitirá copia de la Declaración Jurada con la estructura institucional seleccionada según las grillas aprobadas por la presente resolución, a la Dirección de Programación de Diagnóstico y Programación Educativa , quien emitirá el respectivo informe técnico para la conformación de la planta orgánica funcional.

7. La Asamblea será presidida por el o los Supervisores de Nivel Medio que actuaron en la Disposición de convocatoria y participarán además en la misma todos los directivos de los establecimientos involucrados, para resolver en forma conjunta las situaciones que puedan producirse derivadas de las grillas en ofrecimiento.
8. La Asamblea contará con un secretario que dará fe de todo lo actuado y conformará el acta respectiva, la que además será refrendada por los Supervisores, Directivos y Representantes Gremiales.
9. La Asamblea podrá contar con la presencia de un veedor acreditado por la UnTER, quien podrá formular en oportunidad las observaciones que estime procedentes.
10. En la convocatoria, los Supervisores tendrán en cuenta las fechas establecidas para tal fin en el Calendario Escolar, respetando el siguiente orden de funcionamiento:

**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA para la cobertura de CARGOS DOCENTES del CICLO BÁSICO**, para el establecimiento que ingresa en el 3º año de la Transformación para:

- a) **Docentes que posean horas cátedra titulares en 1º, 2º y/o 3º año del Ciclo Básico** del establecimiento educativo incluido en la Transformación, con el fin de acceder a un cargo docente.

Dichos docentes podrán incorporar las horas titulares que posean en otros establecimientos de Nivel Medio, teniendo en cuenta el orden de mérito obtenido en el listado emitido por la Junta de Clasificación para la Enseñanza Secundaria.

El Supervisor actuante deberá proceder de acuerdo a lo indicado en el Artículo 38º de la Ley L 391 respecto al personal titular que se encontrara en disponibilidad según lo indicado en el Artículo 3º y artículo 5º - punto 1), de la presente resolución.

- b) **Docentes Titulares del Ciclo Básico de los Establecimientos de la Localidad** que participan de la Transformación de la Escuela Secundaria que no accedieron a la cobertura de cargos.
- c) **Docentes que posean horas cátedra interinas en 1º, 2º y/o 3º año del Ciclo Básico** del establecimiento educativo incluido en la Transformación, que revestían en ese carácter al momento de la baja transitoria.

En todas las instancias, los docentes serán convocados según el orden de mérito por asignatura del listado para Interinatos y Suplencias emitido por la Junta de Clasificación, para el año correspondiente.

Cuando un docente Titular no se hubiera inscripto como aspirante a interinatos y Suplencias, la Supervisión respectiva efectuará la consulta a efectos de que la Junta de Clasificación dictamine sobre el puntaje que le correspondiere para la asignatura, a fin de que se lo pueda incluir en el orden de mérito.

11. El docente titular con mayor puntaje seleccionará el CARGO DOCENTE según las combinaciones elegidas oportunamente por el Equipo Directivo y los docentes del establecimiento, produciendo el desplazamiento de los docentes de menor puntaje.
12. Finalizada la Asamblea Extraordinaria para la cobertura de Cargos, el Equipo Directivo elaborará un acta donde consten las designaciones efectuadas y las vacantes sobrantes, a efectos de resolver el acto público de Interinatos y Suplencias.
13. En la Asamblea de Interinatos y Suplencias estipulada por Calendario Escolar se ofrecerán las vacantes no cubiertas en las instancias precedentes y todas aquellas que correspondan al resto de los establecimientos no incluidos en el Artículo 1º de la presente resolución.
14. La convocatoria que efectúen los Supervisores deberá hacerse por Disposición expresa y comunicarse a todos los establecimientos escolares de la Zona Supervisiva.
15. Copia de la disposición de designación por cargos del personal titular e interino y de la Declaración Jurada rubricada por el director del establecimiento, serán enviadas por la Supervisión correspondiente **exclusivamente** a la Junta de Clasificación para la Enseñanza Secundaria, conjuntamente con el acta de la Asamblea y las Declaraciones Juradas presentadas por los Directores de escuela, a efectos de dictaminar la reubicación definitiva de los titulares involucrados y depurar las vacantes que surjan de los distintos actos públicos.
16. La designación refrendada por el Supervisor, se realizará por cuadruplicado, siendo el original para el Docente, y las restantes copias para el Establecimiento Educativo, para el Legajo Físico del Docente que consta en la Junta de Clasificación de Enseñanza Secundaria y para la Unidad de Gestión correspondiente.
17. La Asamblea extraordinaria se desarrollará teniendo en cuenta las asignaturas del Plan de Estudios, correspondientes al Ciclo Básico, por estricto orden de mérito del listado para Interinatos y Suplencias emitido por la Junta de Clasificación para el año en curso, respetando en primer orden a los titulares del establecimiento que posean horas en 1º, 2º y/o 3º año.
18. El Supervisor utilizará en la Asamblea Extraordinaria para la cobertura de cargos y en las instancias posteriores, el listado de Interinatos y Suplencias emitido por la Junta de Clasificación para el año correspondiente.
19. El docente definirá el Establecimiento según las grillas confeccionadas para la cobertura de cargos. Podrá totalizar hasta un máximo de dos cargos, siempre que sea titular del Ciclo Básico, hasta en dos instituciones insertas en el Proceso de Transformación.
20. La designación en cargos del Ciclo Básico Completo de las Escuelas de la Transformación no podrá exceder el turno escolar de 35 horas cátedra semanales, ni totalizar dos (2) cargos, de igual o diferente asignatura, en un mismo turno.  
Cuando el establecimiento comparta el Ciclo Básico Completo en dos turnos diferentes, el docente podrá totalizar dos cargos dentro del régimen de compatibilidad establecido por la normativa vigente.

21. Los Docentes que no acepten ser designados en cargos del Ciclo Básico de las escuelas de la Transformación, quedarán en disponibilidad, la que será resuelta oportunamente por la Junta de Clasificación Secundaria mediante los procedimientos habituales. La disponibilidad se computará a partir del año calendario en el que efectivamente se aplique el Ciclo Básico Completo.
22. Las horas en disponibilidad, según el punto precedente, mientras el docente se encuentre con goce de haberes, se cumplirán como **horas institucionales**, y los lineamientos serán diseñados por el personal directivo del Establecimiento Escolar. El docente que incumpliere con ello será pasible de las sanciones dispuestas por el Reglamento de Sumarios, debiendo el equipo de conducción y supervisivo dar debida intervención a la Junta de Disciplina Docente de tal circunstancia.
23. El personal directivo que se desempeña como interino o suplente en dichos cargos y que acepte ser ubicado como profesor en el Ciclo Básico podrá continuar en el ejercicio del respectivo interinato o suplencia, reteniendo sin sueldo el cargo obtenido según grilla para la Transformación. Igual situación se dispondrá en el caso del Docente Titular que quedando en disponibilidad en el Ciclo Básico y ejerciendo el cargo directivo Interino, es ubicado en el Ciclo Superior por la Junta de Clasificación.
24. Finalizada cada Asamblea, el Supervisor labrará un acta por Escuela donde consten las designaciones efectuadas, los cargos que fueron cubiertos en cada caso, consignando las vacantes sobrantes en base a la misma grilla.
25. La Supervisión con la información recibida constituirá, para las asambleas de Interinatos y Suplencias, la grilla por cargos de las escuelas insertas en la Transformación a designar en las fechas correspondientes.
26. El docente que no asista a la Asamblea Presencial podrá ser representado por un tercero, quien deberá contar con la autorización del mismo, utilizando el formulario de la Resolución N° 3653/05 - ANEXO I -
27. En el caso de que no se presentara el docente o su apoderado, el Supervisor continuará en el orden definido por la Junta de Clasificación para el fin propuesto en la presente Resolución. Los ausentes serán consignados en el acta correspondiente, para los efectos que se disponga desde el organismo central del Consejo Provincial de Educación.
28. Si el docente ausente se presenta con posterioridad a la designación que le hubiere correspondido, se dejará expresa constancia de la situación en el acta mencionada y podrá acceder a las vacantes sobrantes, sin retrotraer de ningún modo lo actuado hasta el momento.
29. Las impugnaciones o recursos serán resueltos por la autoridad actuante en la Asamblea, sin que ello signifique que deba hacerse en el mismo acto. Lo actuado formará parte de la documentación a remitir al Consejo Provincial de Educación, quien ratificará o rectificará la decisión asumida. En ningún caso, implicará la no continuidad del acto público.
30. Cuando por variación de matrícula se incremente el número de divisiones, la Supervisión respectiva deberá modificar la grilla a los docentes ya designados, respetando para ello, la situación de revista, el orden de mérito y la compatibilidad permitida por las reglamentaciones vigentes.

31. Cuando en su defecto, se produjera la disminución del número de divisiones, se aplicarán los criterios dispuestos por la Resolución N° 902/09.